

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	379	FECHA:	23 DE DICIEMBRE DE 2022	PAGINA N°:	1 de 4

“Por medio del cual se adopta una medida temporal de horario para la ZONA RURAL de Cúcuta en el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

EL alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades en especial las conferidas por el inciso 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Conforme el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, "servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en torna de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 6 de la Constitución Política señala que “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

El artículo 205 de la norma en cita consagra:

“Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”*.

Dispone el artículo 315 de la Carta Política como atribuciones del Alcalde Municipal:

“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	379	FECHA:	23 DE DICIEMBRE DE 2022	PAGINA N°:	2 de 4

Que, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b son atribuciones de los alcaldes en materia de orden público en el numeral 2, literal c, entre otras, preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento.

En el numeral 3 del artículo 29, de la norma en comento señala entre que los alcaldes podrán *“promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito”*.

Que, La Ley 1801 de 2016, a través de la cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en el artículo 86, de la ley 1801 de 2016 reza:

“Control de actividades que trascienden a lo público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.”

Que, el parágrafo 1 y 2 del artículo 86 citado anteriormente faculta a los alcaldes distritales o municipales para establecer horarios de funcionamiento de los locales de la siguiente forma:

“Parágrafo 1°. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código. (el subrayado es nuestro).

Parágrafo 2°. Facúltese a las autoridades de policía y comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.”

Que, Así mismo, en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

“Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos”.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	379	FECHA:	23 DE DICIEMBRE DE 2022	PAGINA N°:	3 de 4

Que, Los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016, señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

“Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
(...)
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
(...)
7. Multa General o Especial. (...)
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad...”

De ahí que mediante el Decreto Municipal 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 “Se fijó el horario de atención al público para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016” en el Municipio de Cúcuta.

Teniendo en cuenta el inicio de la temporada decembrina, se presentó solicitud identificada bajo el Radicado No. 2022116000274943 de fecha del 16 de diciembre de 2022, ante la Secretaria de Gobierno Municipal por parte del corregidor de Agua Clara, lugar que integra la *Zona Rural* de Cúcuta, con el fin de solicitar una excepción especial al horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023, establecido de manera temporal para algunas zonas de la Zona Rosa y Zona Turística a través del Decreto 383 de 2022.

Lo anterior, justificando la necesidad de incentivar la producción comercial y económica junto con la generación de mayor empleo en el municipio durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2022, en donde tradicionalmente se llevan a cabo las fiestas decembrinas, las celebraciones navideñas y de fin de año.

En este orden de ideas, se adoptará una medida temporal con el fin de modificar de manera excepcional el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en algunas zonas de la *Zona Rural* de Cúcuta, adicionando de manera temporal y excepcional esta zona que hace parte de “*Otros Sectores*” establecidos en el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017, durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023 en el municipio de San José de Cúcuta, en aras de apoyar la reactivación económica de este sector comercial en la zona rural.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	379	FECHA:	23 DE DICIEMBRE DE 2022	PAGINA N°:	4 de 4

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: MEDIDA TEMPORAL DE HORARIO NOCTURNO. ESTABLECER de manera temporal el siguiente horario de atención al público en algunas zonas de la *Zona Rural* de Cúcuta, para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas con actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes y lugares de baile durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023, de la siguiente forma:

ZONA	SECTOR O UBICACIÓN (CORREGIMIENTOS)	HORARIO
ZONA RURAL	<ul style="list-style-type: none"> • Carmen de Tonchalá • Agua Clara • Banco de Arena • Buena Esperanza • Guaramito • Palmarito • Puerto Villamizar • Ricaurte • San Faustino • San Pedro 	<p>Desde las 10:00 horas del 24 de diciembre de 2022 hasta las 05:00 horas del 25 de diciembre de 2022.</p> <p>Desde las 10:00 horas del 31 de diciembre de 2022 hasta las 05:00 horas del 01 de enero de 2023.</p>

ARTÍCULO 2°: REITERAR el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1238 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la cual se adoptó el uso obligatorio de tapabocas en los lugares cerrados de las áreas metropolitanas.

Parágrafo único: En caso de presentarse una variación favorable o desfavorable en el comportamiento de la pandemia por COVID-19 o infecciones similares y se adopten nuevas medidas contrarias a lo establecido en el presente decreto, en horario de la presente medida podrá ser modificado en cualquier momento.

ARTÍCULO 3°: Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 emanados por la Alcaldía de Cúcuta continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Mateo Piza Chaustre – Asesor Jurídico Externo Subsecretaria de Concertación Ciudadana
Reviso: Hidela María Benítez Hernández - Secretario de Gobierno

Mauricio Aguas – Secretario de Desarrollo Social y Económico

Francisco Ovalles Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica